AVISO INFORMATIVO LIMITACIÓN A MIPYME

MODALIDAD DE SELECCIÓN – ABREVIADA SAMC-004-2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SURATÁ - SANTANDER, en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. El municipio de Suratá - Santander, publicó el día 10 de Mayo de 2026 en la página del SECOP I, el proyecto de pliego de condiciones relacionadas con el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026**, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE FALLAS MECÁNICAS, ELÉCTRICAS Y AUTOMOTRICES, INCLUIDO EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO, LA MANO DE OBRA ESPECIALIZADA Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS Y COMPONENTES REQUERIDOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO REGULAR Y PREVENTIVO DE PROPIEDAD Y EN COMODATO A CARGO DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, SANTANDER.**

2. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el art. 2, numeral 2, literal C de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.21, y 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulen la materia, para efectos de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

3. Que en virtud de lo señalado en el art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación debe limitarse a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: **1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

4. Que el artículo **2.2.1.2.4.2.4.** del decreto 1082 de 2015, estipula: **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: **1.** Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

5. Que dentro del término señalado en el pliego de condiciones se presentaron peticiones de limitación a MIPYME DEPARTAMENTAL, de conformidad con los arts. 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de

2015, tal y como se relacionan a continuación:

rencia, se recibieron las siguientes manifestaciones de interés por parte de los interesados en participar:

- KAZU IMPORTACIONES S.A.S., con Nit 901.375.731-3, representada legalmente por LEIDY DAMARIS ZULETA con cédula de ciudadanía 1.098.654.770., con un establecimiento de comercio en la ciudad de Bucaramanga.
- PITTA AUTOS S.A.S., con Nit: 900.976.371 representada legalmente por GINA ALEJANDRA PITA con cedula de ciudadania numero 1.098.721.356 con tres establecimientos de comercio en la ciudada de Bucaramanga.

6. Que de conformidad con el numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015**,** La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) **EL MOMENTO EN QUE PUBLICARÁ UN AVISO EN EL SECOP PRECISANDO SI EL PROCESO EFECTIVAMENTE SE LIMITÓ A MIPYME O SI PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER OTRO INTERESADO**. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. (negrilla fuera del texto original)

7. Que mediante concepto C — 045 de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en diferentes conceptos sobre la posibilidad de limitar los procesos contractuales a Mipymes, señalando lo siguiente:

> *"(…) Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de Mipymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector». Así lo consideró en la consulta No. 216130003241, resuelta el 30 de junio de 2016. Igualmente, en la consulta resuelta en el radicado No. 2201813000008184, del 7 de septiembre de 2018, se dijo que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, las Mipymes beneficiadas deben tener su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato para poder participar en una convocatoria limitada territorialmente"*

8. Que se evidencia que las **DOS** solicitudes de **MIPYME DEPARTAMENTAL**, acrediten los requisitos del art. 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIMITAR a **MIPYME DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026**, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE FALLAS MECÁNICAS, ELÉCTRICAS Y AUTOMOTRICES, INCLUIDO EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO, LA MANO DE OBRA ESPECIALIZADA Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS Y COMPONENTES REQUERIDOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO REGULAR Y PREVENTIVO DE PROPIEDAD Y EN COMODATO A CARGO DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, SANTANDER**, conforme a los argumentos de la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente AVISO en la página www.contratos.gov.co a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO: Que de acuerdo con el cronograma los interesados que **ACREDITEN LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** podrán presentar de conformidad con el cronograma del proceso.

ARTICULO CUARTO: El presente AVISO rige a partir de su publicación.

Se expide en el **MUNICIPIO DE SURATÁ – SANTANDER**, a los QUINCE (15) días del mes de Noviembre de 2026.

ECXON JERÓNIMO PABON VEGA
Alcalde Municipal
Suratá – Santander.

Proyecto	Yelitza Oliveros Ramirez, Abogada CPS	